

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

RESOLUCION N° 03022 de 1992

26 JUN. 1992

"Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto por la empresa FLOTA HONDA LTDA., contra la Resolución N° 00729 del 7 de febrero de 1992, expedida por la Dirección General del INTRA".

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Acuerdo 035 de 1985, aprobado por el Decreto 2623 del mismo año, y

CONSIDERANDO :

Que durante la vigencia del Decreto 608 de 1991, las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera con licencia de funcionamiento vigente, podían solicitar conjuntamente la reestructuración de horarios y niveles de servicio sin necesidad de presentar el estudio de que trata el Decreto 1600 de 1990.

Que igualmente, el Decreto 608 de 1991, fijó un plazo para que las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera presentaran ante el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito el inventario de las rutas autorizadas y los horarios servidos discriminados en: autorizados, modificados o incrementados en su respectivo nivel de servicio.

Que dentro de los plazos fijados por el Decreto 608 de 1991, algunas empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, presentaron solicitudes de reestructuración de horarios y niveles de servicio, en las rutas autorizadas, así como también, información sobre el incremento, disminución y modificación de horarios y niveles de servicio en rutas autorizadas.

Que el artículo 103 del Decreto 927 de 1991, establece que : "El Instituto Nacional de Transporte y Tránsito autorizará de plano las solicitudes de reestructuración y la información sobre el incremento, disminución y modificación de horarios en las rutas autorizadas, presentadas por las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, durante la vigencia del Decreto 608 de 1991 sin observar el procedimiento señalado en el presente Decreto".

Que mediante Resolución N° 00729 del 7 de febrero de 1992 emanada de la Dirección General del INTRA, se autorizó la unificación de rutas, horarios y niveles de servicio. (folios 9-12).

Que por medio de radicado N° 110 del 3 de febrero de 1992, el representante legal de la empresa FLOTA HONDA LTDA., interpuso recurso de reposición contra la Resolución N° 00729 del 7 de febrero de 1992. (folios 5-6).

RECEIVED
TOMAS...
SECRETARIA DEL INSTITUTO
DE TRANSPORTE Y TRANSITO

Continuación Resolución N° **03022** de 1992, "Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto por la empresa FLOTA HONDA LTDA., contra la Resolución N° 00729 del 7 de febrero de 1992, expedida por la Dirección General del INTRA"

26 JUN. 1992

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE.-

1. El Decreto 608 de 1991 permitió a las empresas de transporte reestructuración de los horarios y niveles de servicio.

Nosotros teníamos asignadas las siguientes rutas que estamos operando desde 1940 y que no creíamos necesario reestructurar, sino seguir operándolos como veníamos haciéndolo así :

- a) Honda-Mariquita-San Felipe-Guayabal-Armero-Lérida-La Sierra y viceversa, sin sujeción a horarios.
 - b) Honda-Mariquita-Fresno y viceversa, sin sujeción a horarios.
 - c) Honda-Mariquita-Líbano y viceversa, sin sujeción a horarios.
 - d) Honda-La Dorada y regreso con horarios.
 - e) Honda-Puerto Salgar y regreso sin horarios.
 - f) Honda-Guaduas sin horarios.
2. Nuestra empresa tiene sede en el Tolima y las tarjetas de operación nos han autorizado transitar en este Departamento como consta en las fotocopias de algunos de nuestros vehículos que adjuntamos como prueba en las rutas mencionadas en donde dice zona de operación : Tolima-Caldas-Guaduas Cundinamarca.
 3. Pese a lo anterior, la Resolución N° 00729 nos ha suprimido las rutas del Tolima así : Las mencionadas en el literal a), b) y c) del numeral 1, de este oficio.
 4. Nosotros entendimos que no teníamos necesidad de reestructuración de esas rutas que estamos operando hace 50 años y por ello guardamos silencio en relación con la Resolución impugnada y queremos seguir operando de la misma manera sin necesidad de reestructuración.

ESTE FOTOCOPIA
Tiene el carácter de
copia de la
Secretaría de Transportes y Tránsito

[Firma]
Director General

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 3 -

Continuación Resolución N° 03022 de 1992, "Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto por la empresa FLOTA HONDA LTDA., contra la Resolución N° 00729 del 7 de febrero de 1992, expedida por la Dirección General del INTRA"

26 JUN. 1992

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.-

Analizados los argumentos del recurrente y teniendo en cuenta que éstos se fundamentan en aspectos técnicos, este despacho consideró pertinente solicitar a la División de Empresas y Rutas concepto técnico, dependencia ésta que mediante memorando DER.M-209 del 3 de abril de 1992, plasmó su análisis así :

"La empresa en sus argumentos expone que viene operando en rutas que relaciona y no creyó necesario reestructurarlas según Decreto 608 de 1991, a las que me permito conceptuar así :

Para las rutas Honda-La Sierra y Honda-Guaduas y viceversa, no se encontró autorización alguna; y además el representante legal de la empresa FLOTA HONDA LTDA., no aportó la prueba (acto administrativo), con la cual demostrara que efectivamente tenía autorizadas estas rutas.

Para las rutas Honda-Mariquita-Fresno; Honda-Mariquita-Líbano y viceversa, se encontró que están autorizadas según Resolución N° 087 del 15 de junio de 1965 sin asignarles horarios en automóviles, por tanto se deben incluir en la Resolución de unificación.

Las rutas Honda-La Dorada; Honda-Puerto Salgar y viceversa, ya se encuentran incluidas en la Resolución impugnada.

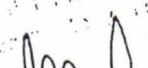
Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Decidir el recurso de reposición interpuesto por la empresa FLOTA HONDA LTDA., contra la Resolución N° 00729 del 7 de febrero de 1992 emanada de la Dirección General del INTRA, en el sentido de revocarla en todas sus partes.

ARTICULO SEGUNDO. Autorizar a la empresa FLOTA HONDA LTDA., servir las rutas, horarios y niveles de servicio descritas a continuación :

RECEIVED
 TRANSPORTES
 JUN 26 1992
 DIRECCION GENERAL
 DEL INTRA



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

INTRA

- 4 -

Continuación Resolución N° **03022** de 1992, "Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto por la empresa FLOTA HONDA LTDA., contra la Resolución N° 00729 del 7 de febrero de 1992, expedida por la Dirección General del INTRA"

26 JUN. 1992

Ruta No : 1 Origen : 17380000 LA DORADA (LA DORADA-CALDAS)
 Viceversa No : 2 Destino : 73349000 HONDA (HONDA-TOLIMA)
 Clase de Vehículo : Autoaóvil.

Saliendo de 17380000 LA DORADA (LA DORADA-CALDAS)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
 06:30 07:15 08:00 09:00 09:45 10:15 10:45 11:30 12:15 13:00 13:45 14:00 14:45 15:30 16:00 16:45 17:30 18:15

18

Saliendo de 73349000 HONDA (HONDA-TOLIMA)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
 05:00 06:00 07:30 08:00 08:45 09:15 09:45 10:30 11:15 12:00 12 15 13:00 13:30 14:15 15:00 15:30 16:00 17:00

18

Ruta No : 3 Origen : 25320003 PUERTO BOGOTA (GUADUAS-CUNDINAMARCA)
 Viceversa No : 4 Destino : 73349000 HONDA (HONDA-TOLIMA)

Clase de Vehículo : Autoaóvil.

Saliendo de 25320003 PUERTO BOGOTA (GUADUAS-CUNDINAMARCA)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
 AUTORIZADA POR AREA DE OPERACION SIN SUJECION A HORARIOS

Saliendo de 73349000 HONDA (HONDA-TOLIMA)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
 AUTORIZADA POR AREA DE OPERACION SIN SUJECION A HORARIOS

Ruta No : 5 Origen : 25572000 PUERTO SALGAR (PUERTO SALGAR-CUNDINAMARCA)
 Viceversa No : 6 Destino : 73349000 HONDA (HONDA-TOLIMA)

Via : LA DORADA - -
 Clase de Vehículo : Autoaóvil.

Saliendo de 25572000 PUERTO SALGAR (PUERTO SALGAR-CUNDINAMARCA)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
 AUTORIZADA POR AREA DE OPERACION SIN SUJECION DE HORARIOS

Saliendo de 73349000 HONDA (HONDA-TOLIMA)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
 AUTORIZADA POR AREA DE OPERACION SIN SUJECION A HORARIOS

Ruta No : 7 Origen : 73349000 HONDA (HONDA-TOLIMA)
 Viceversa No : 8 Destino : 73283000 FRESNO (FRESNO-TOLIMA)

Via : MARIQUITA - -
 Clase de Vehículo : Autoaóvil.

Saliendo de 73349000 HONDA (HONDA-TOLIMA)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
 AUTORIZADA POR AREA DE OPERACION SIN SUJECION DE HORARIOS

Saliendo de 73283000 FRESNO (FRESNO-TOLIMA)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
 AUTORIZADA POR AERA DE OPERACION SIN SUJECION A HORARIOS

ES FIEL FOTOCOPIA
 del Documento que
 reposa en el Archivo de la
 Secretaría del Instituto Nacional
 de Transporte y Tránsito

[Handwritten Signature]
 Secretario General



Continuación Resolución N° 03022 de 1992, "Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto por la empresa. FLOTA HONDA LTDA., contra la Resolución N° 00729 del 7 de febrero de 1992, expedida por la Dirección General del INTRA"

26 JUN. 1992

Ruta No : 9	Origen : 73349000 HONDA (HONI -TOLIMA)
Viceversa No : 10	Destino : 73411000 LIBANO (LTI NO-TOLIMA)
Vía : MARIQUITA - -	
Clase de Vehículo : Automóvil.	
Saliendo de 73349000 HONDA (HONDA-TOLIMA)	
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario, AUTORIZADA POR AREA DE OPERACION SIN SUJECION A HORARIOS	
Saliendo de 73411000 LIBANO (LIBANO-TOLIMA)	
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario, AUTORIZADA POR AREA DE OPERACION SIN SUJECION A HORARIOS	

ARTICULO TERCERO. Fijar la siguiente capacidad transportadora a la empresa FLOTA HONDA LTDA., para servir las rutas, horarios y niveles de servicio autorizados en el artículo anterior.

<u>Clase de vehículo</u>	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
Automóvil	37	45

ARTICULO CUARTO. Derogar todos los actos administrativos que el INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO o cualquier otra autoridad competente haya emitido con anterioridad a la expedición de la presente Resolución, autorizando rutas, horarios, niveles de servicio y fijando capacidad transportadora a la empresa FLOTA HONDA LTDA.

ARTICULO QUINTO. Contra esta decisión no procede ningún recurso, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá D.C., a los 26 JUN. 1992

~~CARLOS AXEL SANCHEZ MATAMOROS~~
~~Director General~~

Gina Riano Barón

GINA MAGNOLIA RIAÑO BARON
Secretaria General

TCG/adel.

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

Asistente Administrativo General